

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000511 DE 2008

03 SET. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIO SERVICAMPESTRE LTDA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1.993, teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1.996 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficios Radicados con No. 005045 del 29 de Julio de 2.008, el señor GABRIEL DIAGO GARCIA, solicitó esta Corporación iniciar los tramites respetivos para la obtención de un permiso de vertimientos líquidos a nombre de la estación de servicio SERVICAMPESTRE LTDA., para el óptimo funcionamiento de lavado de vehículos que se realiza en las instalaciones de la E.D.S.

Que con el propósito de evaluar la solicitud presentada referente a un permiso de vertimientos líquidos, se origino el conceptos técnicos No.000366 del 15 de Agosto de 2.008, elaborado por el profesional universitario ALCIMENES CHARRIS y con el visto bueno de la Gerente de Gestión ambiental, el cual establecen lo siguiente:

"De conformidad con la visita técnica, realizada el día 04 de agosto de 2008, para verificar el estado del área del proyecto donde se realizan las actividades de lavado y lubricación para automotores, se observó los siguientes hechos de interés ambiental.

La EDS posee dos zonas para el lavado de automotores con las infraestructuras técnicas requeridas cada una, rampas, canales perimetrales con rejillas para encauzar las aguas servidas y lluvias, trampa para grasas y registros.

Tiene construido un pozo séptico de gran volumen en el área de su lote, donde se vierten los residuos líquidos de las actividades de lavado automotor y de aguas domésticas.

Cuenta con una infraestructura construida con técnicas vigentes, donde se lubrican los automotores.

Los residuos de aceites usados son depositados en tambores de 55 galones, que luego son almacenados temporalmente en un área provisional.

Los tambores con los residuos de aceites lubricantes usados son entregados, recogidos y transportados por la Fundación Social Esperanza de Vida, NIT.: 830.514.134-6, ubicada en la calle 48 N° 19 C-39, teléfono 3475014, del Distrito de Barranquilla.

La EDS comercializa productos de grafito, los tarros vacíos que quedan después del consumo de su contenido, son entregados a la empresa OXIQÚMICOS, proveedor de estos productos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No 000541 DE 2008 03 SET. 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIO SERVICAMPESTRE LTDA.”

Se observó que la EDS, en general, funciona adecuadamente de acuerdo a la normatividad vigente”.

En consecuencia de lo anterior, es viable otorgar permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el decreto 1594 de 1984, en su Artículo 73, estipula las características mínimas que deben cumplir todo vertimiento líquido a un alcantarillado público.

Que la tabla No. 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007 establece el valor estipulado para el cobro por seguimiento, la cual fue modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de Junio de 2.008:

Instrumentos de Control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Valor total por evaluación
Permisos ambientales (vertimientos líquidos)	\$ 857.926	\$147.966	\$ 251.473	\$ 1`257.365

En mérito de lo anterior, se.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS, para la actividad de lavado de vehículos que se realizara en la instalaciones de la estación de servicio SERVICAMPESTRE LTDA., con Nit. 800.145.300-1, ubicada en el Km. 4, antigua vía a Puerto Colombia, Frente al Cementerio Jardines del Recuerdo, en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico y representada legalmente por el señor GABRIEL DIAGO GARCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 0000541 DE 2008 04 SET. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIO SERVICAMPESTRE LTDA."

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para los permisos otorgados a la estación de servicio es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: La estación de servicio, debe cumplir en un termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído con las siguientes obligaciones:

- Presentar prueba de estanqueidad.
- Informarle a esta Corporación la destilación final de los residuos producidos en el área de cambio de aceite, dándole cumplimiento a la Resolución N° 415 del 13 de mayo de 1998 del MAVDT en su artículo 6°, referente a que *"toda persona natural o jurídica que genere aceites usados o los maneje, estará obligado a conocer la destinación ultima que se le esta dando a los volúmenes generados o manejados del mismo"*.
- Presentar copias de las respectivas licencias ambientales que le fueron otorgadas a las empresas recolectoras de residuos peligrosos, encargadas de la recolección de los residuos generados en su actividad.

TERCERO: La estación de servicio, debe cumplir semestralmente las siguientes obligaciones, iniciando en el mes de octubre del presente año:

- Presentar las caracterización de las aguas residuales antes y después del sistema de tratamiento existente (trampa de grasas y tanques sépticos), analizando los parámetros de pH, OD, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, SST, Grasas y Aceites durante cinco (5) días consecutivos, formando alicuotas compuestas cada dos horas, estos muestreos deben realizarse por un laboratorio autorizado por el IDEAM y supervisarse por un funcionario de la C.R.A., previo aviso de la EDS, para observar la remoción y eficiencia del sistema de tratamiento y verificar que este dando cumplimiento al Decreto 1594 del 26 de junio de 1984, en su capítulo VI.
- Diligenciar y presentar el formulario de Registro de Generadores de Residuos Peligros (RESPEL), el cual podrá ser descargado de nuestra pagina Web (www.crautonomia.gov.co), en el link del IDEAM.

CUARTO: La estación de servicio SERVICAMPESTRE LTDA., Debe cancelar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.257.365) por concepto de seguimiento al permiso de vertimientos líquidos, durante el periodo 2.008, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: SERVICAMPESTRE LTDA., debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término

3


REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000511 DE 2008 03 SET. 2008

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIO SERVICAMPESTRE LTDA.”

máximo de 5 días de lo cual debe remitir dos copias a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los 04 SET. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL PÉREZ JURIZ
DIRECTOR GENERAL

Exp. Sin Abrir
Proyecto: Yerfel Herrán Rojas
Revisado por: Dra. Marta Ibáñez Martínez, Gerente de Gestión Ambiental
Concepto Técnico: 366 del 15 de Agosto de 2.008